# CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-08-081

## SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y ADMINISTRADORA LIQUIDADORA Y RECUPERADORA DE EMPRESAS ALIAR S.A

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES INFIMANIZALES**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía 75.089.356 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0147 del 30 de abril del 2026 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 05 de mayo del 2026 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **ADMINISTRADORA LIQUIDADORA Y RECUPERADORA DE EMPRESAS ALIAR S.A**, identificado con NIT No. 810.001.094-5 representado legalmente por **JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No.10.261.403 de Manizales, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* **3.** Que en virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de estos, no pueden ser de ninguna manera, producto de la improvisación; **4.** Que así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no solo para la realización efectiva de los

objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en ultimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores de los contratos estatales inevitable y se infiere de los artículos 209,339 y 341 constitucionales; **5.** Que una de las actividades que propone el objeto social de INFIMANIZALES, en su calidad de entidad financiera de desarrollo, ofrece líneas de crédito a entidades públicas y exige mecanismos de respaldo como parte de su política de administración del riesgo**; 6.** Que el Hospital de Caldas S.E.S gestiono ante Infimanizales una solicitud de crédito con el propósito de fortalecer su capacidad operativa, mejorar la prestación de servicios de salud y cubrir necesidades de inversión en infraestructura y tecnología. Como parte de las condiciones de otorgamiento de crédito, Infimanizales exige la constitución de garantías reales sobre bienes muebles pertenecientes al hospital; **7.** Que en este contexto, se ofreció un conjunto de equipos médicos como respaldo del crédito, con el paso de los años estos equipos se han ido devaluando o dejando de estar vigentes sin sus certificados, es por esto por lo que se hace necesaria la valoración técnica y económica de dichos equipos a través de un avaluó profesional y especializado con conocimientos en gestión de inventarios y activos institucionales que determine: -El valor comercial actual y su valor razonable de los bienes ofrecidos. -Vida útil remanente. -Valor de salvamento, garantizando la actualización del patrimonio, los estados financieros y otros que requiera la entidad. -Dividir los activos en dos grupos que detallen su estado de conservación, funcionamiento y uso; **8.** Que este avaluó se hace fundamental para determinar el valor actual de los elementos entregados como garantía real que respalda el crédito entregado al Hospital de Caldas S.E.S. (el cual se relaciona en el anexo 2 del estudio), así de esta manera determinar acciones pertinentes con estos elementos pertenecientes al inventario de Infimanizales; **9.** Que por tanto, se considera indispensable la contratación de un perito avaluado especializado en equipos, bajo los principios de economía, eficiencia, eficacia y transparencia y para ello se requiere personal especializado en alguna aéreas de los cuales el instituto no cuenta dentro de su planta personal con dicho recurso humano, así las cosas se requiere un mayor apoyo a la gestión a partir de personas naturales o jurídicas que cuenten con la experiencia técnica que le permitan Infimanizales cumplir con su objeto en este campo especifico; **10.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades validas de contratación, la directa; **11.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 validó la posibilidad de contratación directa para la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **12.** Que la sentencia No 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguientes: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos*

*de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado;* **13.** Que, para la prestación del servicio requerido, Infimanizales recibió propuesta de la empresa ALIAR S.A, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **14.** Que la Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **15.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **16.** Que, para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

**PRIMERA. OBJETO:** *CONTRATAR LA PRESTACIÓN Y APOYO A LA GESTIÓN COMO AVALUADORES, CON EL FIN DE REALIZAR LABORES AVALUO TECNICO, COMERCIAL DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, CON EL FIN DE DETERMINAR SU VALOR RAZONABLE, VIDA ÚTIL REMANENTE Y VALOR DE SALVAMENTO, GARANTIZANDO LA ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD.*

**SEGUNDA. PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de quince (15) días, contados a partir de la legalización del contrato.

**TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($5.950.000)**; pagaderos en un solo pago al finalizar la ejecución del objeto contractual, mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

**CUARTA. DISPONIBILIDAD:** En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-146 del 14 de julio del 2026.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Realizar el avaluó técnico-comercial de los bienes muebles detallados en las especificaciones técnicas y además brindar acompañamiento técnico y profesional a la entidad contratante durante todo el proceso relacionad con dicho avaluó, incluyendo la preparación de informes, sustentación de resultados, hasta la aprobación del mismo como requisito previo para la enajenación de los bienes de Infimanizales; **2.** Realizar la división de los activos en dos grupos que detallen su estado de conservación, funcionamiento y uso para determinar la baja u opción de compra en el caso que corresponda. **3.** Ejecutar una inspección técnica y física detallada de cada uno de los bienes objeto de avaluó, verificando su estado mecánico, estructural, funcional y documental; **4.** Elaborar un registro fotográfico en alta resolución de los bienes inspeccionados, que haga parte integral del informe técnico final. **5.** Aplicar metodologías valuatorias técnicas reconocidas, tales como: Método de comparación de mercado con bienes de características similares; método de depreciación con base en tablas de vida útil y estado de conservación; Método de costo de reposición menos depreciación acumulada (especialmente para maquinaria pesada). **6.** Verificar la documentación legal de los bienes, como tarjeta de propiedad, SOAT, revisión técnico-mecánica y demás documentos que resulten pertinentes para el análisis valuatorio. Realizar la búsqueda y análisis de comparables de mercado, con el fin de determinar el valor comercial actual y, cuando aplique, el valor de salvamento de los bienes; **7.** Redactar y entregar informe técnico individual, firmados por el perito, que incluyan: Descripción técnica del bien, valoración económica, registro fotográfico, sustento metodológico, anexos técnicos y documentales; **8.** Garantizar que toda la información suministrada en los informes sea veraz, verificable, sustentada y elaborada conforme a la normatividad, especialmente la regulada por el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), el Decreto 556 de 2014 y demás disposiciones aplicables; **9.** Guardar reserva y confidencialidad sobre la información técnica, financiera y administrativa a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato; **10.** Cumplir con los requerimientos y responsabilidades del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la entidad;**11.** El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo; **12.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el arituculo 5° de la Ley 80 de 1993; **13.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios, las clausulas del contrato y la oferta presentada por el contratista, siempre que no se oponga a los mismo; **14.** Servicios con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato; **15.** Servicios con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos; **16.** Constituir garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato; **17.** Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales, cuando a ello haya lugar; **18.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; **19.** Las demás que le sean asignadas por el supervisor.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES:** Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

**SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

**OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario General de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

**NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS:** En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", EL CONTRATISTA se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: -Estampilla Pro-Cultura en cuantía del dos por ciento (2%). Tasa de pro-Deporte y recreación en cuantía del cero punto cinco por ciento (0.5%). - Estampilla para la Justicia Social, en cuantía del dos por ciento al 2% de

cada pago realizado al contratista. Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

**DÉCIMA. GARANTÍAS:** En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, el contratista deberá constituir ante compañía de seguros legalmente establecida, con sucursal en la ciudad de Manizales, en beneficio de Infi-Manizales, garantía única que cubra. **i. *El cumplimiento*** de sus obligaciones en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 06 meses más. **ii. *Calidad del servicio*** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 12 meses más. El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. El Contratista debe presentar dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del contrato las garantías requeridas en favor de InfiManizales para efectos de aprobación de las mismas y su perfeccionamiento.

**DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

**DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: Si a EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

**DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN:** Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el

presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

**DÉCIMA SEXTA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN**: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

**DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA AMBIENTAL**: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

**DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

**DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente. **PARÁGRAFO.** El contratista deberá atender lo dispuesto en el Anexo No 01 de SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL USO DE SOFTWARE LICENCIADO.

**VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

**VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD:** En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

**VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar

unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. 5. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. 6. Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN**. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

*El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.*

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II
Por INFIMANIZALES **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO**

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II
Por EL CONTRATISTA **JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA**
Rep. Legal ALIAR S.A.

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. **ESTEBAN RESTREPO URIBE**

**Revisó:** **DAM** Profesional Esp. Secretaria General
**Proyectó:** **LVC** Abogada Contratista